

nacen de las costumbres, teniendo como auxiliares, la Moral, de la que toman las reglas de lo justo; la Historia que les ayuda con la experiencia; y la Economía política con las reglas de lo útil; viniendo a ser un conjunto de disposiciones justas experimentadas y útiles.

Las leyes en todos los tiempos han tenido una doble vida: la popular y la técnica. Es claro que la palabras vulgares existen en los Estados antes de que se hayan buscado los significados en los diccionarios académicos y de aquí que las reglas del derecho espontáneo se hacen aceptar de la costumbre antes de codificarse. Si tomamos en un rápido bosquejo los elementos característicos de la sociedad contemporánea desde el punto de vista político, administrativo, familiar, sexual o económico, se podrá afirmar con mucha facilidad y reafirmar con multitud de ejemplos concretos, que la evolución del derecho se hace por un infatigable asalto de necesidades sociales, transformadas contra las fórmulas sabias inscritas en los libros del Estado legislador. Búsquese con asiduidad las costumbres bajo los textos, estudiando su origen, y no se tardará mucho en encontrarse.

Todos los pueblos de la tierra, en su origen, han tenido sus disposiciones consuetudinarias que han hecho valer y frases más o menos vulgares las han concretado. Principios bárbaros, como bárbaras han sido sus costumbres, pues es lo natural que donde no ha penetrado todavía la civilización no se puede pretender frutos sazonados. Es propiedad de todos los seres humanos hacerse entender en una u otra forma y los salvajes con su lenguaje o más bien con sus signos convencionales han gravado sus principios jurídicos, nacidos de «esa luz participada de la luz increada», que a pesar de su rudimentaria civilización, arde en ellos.

Las costumbres han sido pues, la fuente de las leyes y esto es lo que en pequeño bosquejo he querido demostrar. La evolución de las sociedades es hecha por las costumbres y de estas evoluciones nacen las leyes.

PEDRO C. GOMEZ

(Continuará)

# Primer Congreso Jurídico Nacional

ACUERDO NUMERO 2 DE 1917

sobre reunión del primer Congreso Jurídico Nacional.

*La Academia Colombiana de Jurisprudencia,*

ACUERDA:

Artículo 1º Con ocasión del centenario de la batalla de Boyacá, la Academia Colombiana de Jurisprudencia resuelve promover la reunión del primer Congreso Jurídico Nacional.

Artículo 2º Nómbrase por la Presidencia una Comisión que se encargue de señalar los temas y reglamento de dicho Congreso, que se reunirá el 7 de Agosto de 1919, en la capital de la República.

Artículo 3º Solicítese de los Poderes Públicos la cooperación, para dar forma práctica a la expresada reunión del Congreso Jurídico.

Dado en Bogotá a 14 de Septiembre de 1917.

El Presidente, SIMÓN ARAÚJO.—El Vicepresidente, RIGARDO HINESTROSA DAZA.—El Secretario, *Arturo Quijano.*

## PROGRAMA

La Academia Colombiana de Jurisprudencia, con el fin de cooperar a la celebración del centenario de la gloriosa batalla de Boyacá, ha dispuesto la reunión de un Congreso Jurídico Nacional, y la Comisión organizadora, plenamente autorizada para ello, ha formado el siguiente programa:

El primer Congreso Jurídico de Colombia se reunirá el 7 Agosto de 1919, en la capital de la República.

Serán miembros del Congreso:

El Presidente de la República y los Ministros del Despacho,

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Los Consejeros de Estado.

Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Seccionales de lo Contencioso Administrativo.

Los miembros de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

Los Profesores de las Facultades de Derecho (Universidad Nacional, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario,

Univesidad Republicana, Externado, Universidad de Antioquia, Universidad de Cartagena, Universidad del Cauca, Universidad de Nariño).

El Delegado de cada una de las siguientes Entidades: Sociedad Antioqueña de Jurisprudencia, Sociedad de Jurisprudencia de Atlántico, Sociedad Jurídica de la Universidad Nacional, Centro Jurídico de la Universidad de Antioquia, y demás sociedades similares debidamente constituidas y reconocidas oficialmente.

Los abogados a quienes se pase invitación especial y los que se incorporen al Congreso.

Se invitará especialmente a diez abogados por cada uno de los Distritos Judiciales de la República, cuyos nombres sean remitidos al efecto por el Presidente y miembros del respectivo Tribunal, mediante excitación que se les hará con ese objeto.

Podrán incorporarse al Congreso los juriconsultos colombianos diplomados que así lo soliciten de la Comisión organizadora, previa comprobación de idoneidad y honorabilidad, y previo el pago de una cuota de \$ 10, para tener derecho a las publicaciones del Congreso.

Será objeto primordial del Congreso la preparación de proyectos de ley reformativos de la legislación nacional en lo civil, mercantil, penal, procesal, fiscal y de minas, y el estudio de diversas cuestiones relacionadas con el adelanto del Derecho patrio:

*Legislación civil*—I. Matrimonios civil y eclesiástico, sus pruebas y comunidad de bienes entre cónyuges.

II. Manera de acabar con los contratos simulados.

III. La posesión y sus problemas.

IV. Investigación de la paternidad.

V. Ampliación de la capacidad jurídica de la mujer casada.

VI. Crédito hipotecario, bonos, movilización de la propiedad raíz.

VII. Opción.

VIII. Aguas, su propiedad, uso, etc.

IX. Notariato y registro.

X. Arrendamiento de servicios (cuestiones obreras).

*Legislación mercantil*.—I. Letras de cambio.

II. Constitución de las compañías, su domicilio, nacionalidad, representación, etc.

III. Garantía de la propiedad industrial, patentes, diplomas.

IV. Garantía del nombre comercial.

V. Contrato de seguros.

VI. Legislación bancarias.

*Legislación penal*—I. Cuestiones penales.

II. Sistema penitenciario.

*Legislación judicial*—I. Colegios de abogados y reglamentación de la profesión.

II. Reformas judiciales indicadas en el proyecto aprobado en 1914 por la Academia, y remitido entonces al Congreso Nacional con exposición de motivos. (*Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia*, números 42, 49 y 50).

III. Manera de abreviar el despacho en los recursos de casación.

IV. Valor de las pruebas suministradas por los descubrimientos modernos (fotografía, fonógrafo, cinematógrafo, teléfono, etc.).

*Legislación fiscal*—I. Problemas relacionados con la moneda colombiana.

II. Ley de papel sellado y timbre.

III. Bosques y baldíos.

*Legislación de minas*.—I. La propiedad del subsuelo.

II. Asuntos jurídicos relacionados con las minas.

*Cuestiones varias*—I. Historia o bibliografía del Derecho colombiano en general o en particular.

II. Jurisprudencia de la Corte Suprema, del Consejo de Estado o de Tribunales.

III. Conveniencia de las carreras judicial y administrativa.

IV. Colonización, civilización de indígenas.

V. Legislación y policía de ferrocarriles.

La Comisión organizadora presentará al Congreso el reglamento a que deberán sujetarse sus labores, y la lista definitiva de los miembros de éste.

Quedarán exentos de la obligación de manifestar su adhesión el Presidente de la República y sus Ministros, los Consejeros de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los miembros de esta Academia.

Para ser miembro del Congreso no será indispensable la concurrencia personal.

Todos los académicos de la Colombiana de Jurisprudencia tienen el deber de cooperar al funcionamiento del Congreso.

La duración del Congreso será de diez días, de acuerdo con la Ley. Su primera sesión será presidida por los dos Presidentes honorarios de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

Se premiará con \$ 300 el mejor de los trabajos presentados por los congresistas, y con \$ 200 el que le siga en mérito. Además será premiado con \$ 100 el mejor trabajo de cada sección. No pueden concurrir dos premios por trabajos o estudios de una misma sección, así como ningún autor podrá obtener dos premios en dinero.

El Congreso elegirá los jurados para adjudicar los premios.

Los autores premiados recibirán también el título de académicos—si no pertenecieren a la Academia,—un diploma de honor y un número de ejemplares del libro en que hayan de publicarse las labores del Congreso.

Los trabajos que se remitan al Congreso deberán ser recibidos por el Secretario de la Academia, a más tardar el 31 de Julio de 1919; serán firmados con seudónimo, y el nombre del autor se acompañará en cubierta cerrada aparte, distinguiéndose ésta con el respectivo seudónimo.

Quienes no aspiren a los premios quedan en libertad de remitir sus trabajos firmados con nombre y apellido.

Son admisibles estudios colectivos de las entidades invitadas al Congreso, como tribunales, facultades o sociedades.

Los trabajos deberán ser concisos en lo posible, y en letra de máquina o impresos.

Si fuere el caso deberán ser acompañados del respectivo proyecto de ley.

Los proyectos de ley serán sometidos al estudio y votación de las respectivas Comisiones. Los que sean aprobados o recomendados se pasarán con sus antecedentes a las Cámaras Legislativas.

Bogotá, Julio 30 de 1918.

VICENTE OLARTE CAMACHO.—DIEGO MENDOZA.—RAMÓN GÓMEZ CUÉLLAR.—MANUEL M. FAJARDO.—EDUARDO POSADA.—ARTURO QUIJANO.

*El Centro Jurídico* ha agradecido debidamente la atenta invitación de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Ya ha comenzado a proyectar la forma en que debe contribuir a la reunión del Congreso Jurídico tanto respecto a la representación que debe tener en el seno del Congreso como a los trabajos para el concurso.

Ninguna obra en la actualidad que sea más provechosa al adelanto de las ciencias jurídicas como el Congreso proyectado; estamos seguros de que estudiantes y abogados aprovecharán esta ocasión para dedicar a este ramo de la vida nacional muy buena parte de sus valiosos esfuerzos. Por lo que

importa al Centro Jurídico su obra será digna y satisfactoria.

Dejamos constancia del grandísimo interés que ha tomado el Sr. Rector de la Escuela, con el fin de que la participación de la Facultad corresponda a su nombre.

En el número próximo daremos cuenta de la marcha de este importante asunto.

## VARIA

PARA EL PERIODO que comenzó el 1º de Abril pasado fueron elegidos dignatarios los siguientes socios: Presidente, D. Jesús Bernal B.; Vicepresidente, D. L. Rodríguez Mira; Secretario, D. Andrés Rivera Tamayo; Tesorero, D. Jorge López Sanín; Director y Administrador de «Estudios de Derecho», D. José J. Gómez R. y D. Carlos E. Gómez, respectivamente.

EL CENTRO JURIDICO acordó manifestar al Sr. Dr. Dionisio Arango, ex magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, su sentimiento por la separación de la Magistratura.

ASIMISMO acordó expresar a los Dres. Manuel María Toro y Zacarías Cock el mismo sentimiento por la renuncia presentada de las cátedras que venían desempeñando en la Facultad.

CON la presente entrega termina la serie VII de esta Revista.

FELICITAMOS a los Sres. Romualdo Gallego y Jorge Agudelo por el nombramiento para Juez del Circuito de Yarumal y 4º del Municipio de Medellín, con que fueron honrados, respectivamente.

TRIBUNAL SUPERIOR. Para el período que principió el 1º de Mayo fue constituido el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, así: Sala en lo Civil: Dr. Juan E. Martínez; Dr. Alejandro Botero Uribe y Dr. Fabio Gartner. Sala en lo Criminal: Dr. Ricardo Estrada; Dr. Antonio J. Lujan; Sr. Gonzalo Gómez Z. y Sr. Joaquín García Rojas. Fiscal del mismo Tribunal fue elegido el Dr. Lisandro Restrepo G.

Se sabe que el Dr. Botero Uribe, Rector de la Facultad de Derecho, ha renunciado, y aún no ha sido reemplazado.